TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE RI-05/2017

RECURRENTE
RAMIRO OREA HERNÁNDEZ "en carácter de representante del "PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C."

AUTORIDAD RESPONSABLE
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. - - - - - - - - -
VISTOS los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, incisos b) y c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente.- - - - - - - - - - -
- **ACUERDO**:- -
Primero.- Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - -
Segundo.- Se reconoce la legitimación del recurrente para la presentación del presente recurso respecto al acto que reclama, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción II de la Ley Electoral, y por así reconocerlo autoridad responsable; Asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, no así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no haber sido proporcionados por esta autoridad, que permita generar el acuse de recibo correspondiente. - - - - - - - - - - -
Tercero.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por Ramiro Orea Hernández, "en carácter de representante propietario del Partido Municipalista de B.C." ante el Consejo General, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 296, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral.- - - - - - - - - -
Cuarto.- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo, al estar previstas por el artículo 311 de la Ley Electoral, mismas que se desahogan por su

propia naturaleza y no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna; con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara Cerrada la Instrucción**; en consecuencia procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. - -- -

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL**, quien autoriza y da fe.- -